



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación de los perjuicios causados a un grupo
DEMANDANTES: Alexander Patiño Mesa y otros
DEMANDADOS: Departamento de Boyacá y Municipio de Sogamoso
RADICACIÓN: 15759-33-33-002-2018-00120-00
REFERENCIA: Declaración de impedimento

Ingresa el expediente al despacho para decidir si es o no fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, mediante auto de fecha 9 de julio de 2018¹. Sin embargo, se advierte que la suscrita funcionaria también está incurso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de la remisión efectuada por el artículo 130 del CPACA, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos. Dichas circunstancias, instituidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio o animadversión.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Carta Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que por regla general, los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su consideración, en representación del Estado. Excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimento y recusación tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

¹ Folios 1155 – 1158 vuelto.

El artículo 130 del CPACA señaló cuatro causales de impedimento, agregando que también serían aplicables a los Jueces Administrativos aquellas contempladas en el Estatuto Procesal Civil, hoy Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 141 del Código General del Proceso estableció las causales de impedimento y recusación de los Magistrados, Jueces y Conjueces en los siguientes términos:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9.- Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"².

En el caso *sub examine* se estructura un supuesto fáctico de impedimento, en razón a que existe amistad íntima entre la suscrita funcionaria y el apoderado de los demandantes, Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, por las circunstancias que a continuación se explican.

Desde hace más de veinte años existen lazos de amistad entre la suscrita y mi familia con los Doctores Iván y Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y sus familias, lo que nos ha permitido compartir momentos de celebración, duelo, solidaridad, viajes, etc.

El Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y su esposa la Doctora María Victoria Calle Correa fueron los padrinos y testigos de mi matrimonio católico, celebrado el día 17 de diciembre de 2005 en la Iglesia del Hotel San Luis de Ucuengá, perteneciente a la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de Tibasosa, como consta en el certificado expedido por el Párroco Wilson Alberto Barrera Vega, cuya copia auténtica anexo a esta providencia en un folio.

Además de lo anterior, en varias oportunidades he trabajado bajo la dirección del Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren como empleada y funcionaria judicial, tal como se relaciona a continuación:

- Como Auxiliar Ad – Honorem (judicante) desde el 2 de abril de 2001 hasta el 11 de enero de 2002, cuando el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá³.
- Como Oficial Mayor en descongestión del Despacho del Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren en el Tribunal Administrativo de Boyacá, desde el 14 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2002⁴.
- Como Profesional Especializado Grado 33 desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio de 2012, cuando el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren fungía como Consejero de Estado en la Sección Segunda – Subsección A⁵.
- Como Magistrada Auxiliar de la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado desde el 3 de julio de 2012 hasta el 20 de marzo de

² Se subraya.

³ Anexo copia de la certificación expedida el 11 de enero de 2002 en un folio.

⁴ Anexo copia del acto de nombramiento y de certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo de Boyacá de la época, en tres folios.

⁵ Anexo copia auténtica de la certificación expedida el 11 de julio de 2013 en dos folios.

2015, cuando el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren fungía como Consejero de Estado⁶.

Las circunstancias que acabo de referir afectan mi objetividad para administrar justicia en el medio de control de la referencia.

Por lo anterior y atendiendo el mandato del artículo 131 del CPACA, el expediente será remitido al Tribunal Administrativo de Boyacá para que los Magistrados de dicha Corporación resuelvan sobre los impedimentos manifestados en este asunto.

Así las cosas, la Jueza Primera Administrativa del Circuito de Sogamoso,

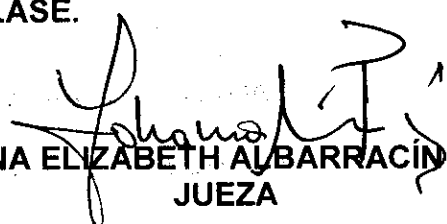
RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRESE que en la Jueza titular de este despacho concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de la remisión efectuada por el artículo 130 del CPACA.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Boyacá, para que se adelante el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA.

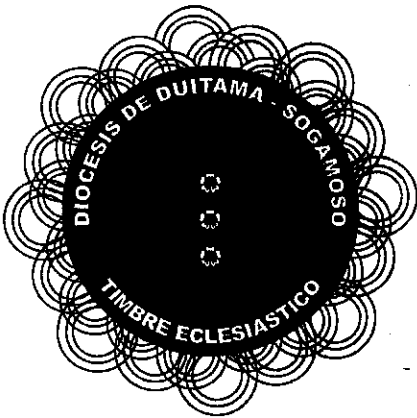
TERCERO: HÁGANSE las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
JUEZA

JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>60</u>, de hoy 26 de julio de 2018 siendo las 8:00 a.m. La Secretaria, 
--

⁶ Ibídem.



TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

Gobierno Eclesiástico

Nl. 891.800.324-7

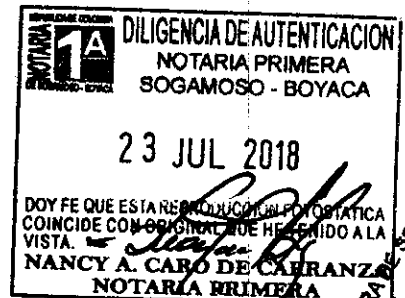


No. 178056

PARROQUIA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS - TIBASOSA

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Libro: 01 Folio: 371 No. 728



NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
Diana Yaneth Díaz Jarama
NOTARIA (E)

Esposo: **ALEX GUILLERMO ROJAS PULIDO**

Esposa: **YOHANA ELIZABETH ALBARRACIN PEREZ**

Bautismo Esposo: Lugar y Fecha: Hospital San Rafael -Tunja, 15 de Diciembre de 1983

Bautismo Esposa: Lugar y Fecha: San José -Sogamoso, 12 de Julio de 1981

Padres del Esposo: Joselyn Rojas - Ana Alcira Pulido

Padres de la Esposa: Rafael Albarracín Angarita – Ana Hilde Pérez

Informaciones: Lugar: **SANTA TERESITA -TIBASOSA** Expediente No 728

Testigos: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren –María Victoria Calle Correa.

Fecha de Matrimonio: 17 de Diciembre de 2005

Oficiante: Rafael Rosas Mojica. Pbro.

El Párroco: Ubaldo León. Pbro.

Es fiel copia Expedido en: Santa Teresita-Tibasosa a 22 de Julio de 2018

Anotaciones:

WILSON ALBERTO BARRERA VEGA. Pbro.

Párroco

KM. 4.5 VÍA DUITAMA – TIBASOSA

TEL: 3103434585



Tribunal Administrativo de
Boyacá
Secretaria

C U E R D O N° 0 0 9

Tunja, 14 de noviembre de 2002

POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala Plena -, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 5 del Acuerdo Nro. 209 de 1997 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo previsto en el Acuerdo Nro. 1610 del 30 de octubre de 2002 expedido por la misma entidad, habiéndose comunicado la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal según oficio nro. 004712 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y previa evaluación de las hojas de vida.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrita al despacho de la Magistrada doctora SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR a la Dra. CLAUDIA CRISTINA RODRÍGUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.032.042 expedida en Tunja, en el cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrita al despacho de la Magistrada doctora SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR, a la señorita CLAUDIA INES CORREDOR SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.304.786 de Cúcuta, en el cargo de escribiente Nominado.

ARTICULO TERCERO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrito al despacho del Magistrado doctor FERDINANDO CASADIEGOS CACERES al Dr. JEFFERSON FRANCISCO PINEDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.165.748 expedida en Tunja, en el cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTICULO CUARTO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrito al despacho del Magistrado doctor FERDINANDO CASADIEGOS CACERES al señor WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.249 expedida en Tunja, en el cargo de escribiente nominado.

ARTICULO QUINTO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrita al despacho del Magistrado doctor GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN a la Dra. YOHANA ALBARRACIN PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.375.405 expedida en Sogamoso, en el cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTICULO SEXTO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrita al despacho del Magistrado doctor GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN a la señorita MARTHA LILIANA AGUDELO BRIJALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 46.681.866 expedida en Paipa, en el cargo de Escribiente Nominado.

ARTICULO SEPTIMO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscrita al despacho de la Magistrada doctora MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZON a la señorita LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.451.892 expedida en Duitama, en el cargo de Escribiente Nominado.

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

2.

3.

ARTICULO OCTAVO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscritos a la Secretaría del tribunal a los señores JEAN ARTURO CORTES PIRABAN identificado con cédula 7.171.733 expedida en Tunja, ALIX CAROLINA LOPEZ PEDREROS identificada con cédula 40.038.898 de Tunja y TANIA SAYURY RODRIGUEZ TRIANA identificada con cédula Nro. 40.047.132 de Tunja en los cargos de Escribientes Nominados.

ARTICULO NOVENO.- Nómbrase en PROVISIONALIDAD adscritos a la Secretaría del tribunal a los señores NANADORIIT HERNÁNDEZ FONSECA identificada con cédula 23.690.616 de Villa de Leyva y JOSE ORLANDO VARGAS FIGUEROA identificada con cédula 4.160.865 de Tunja en los cargos de Citador Nominado.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese esta determinación a los interesados quienes en caso de aceptar tomarán posesión del cargo dentro de los términos previstos en la ley. También hágase saber a la Oficina Seccional de Administración Judicial para los efectos fiscales pertinentes

El Presidente,

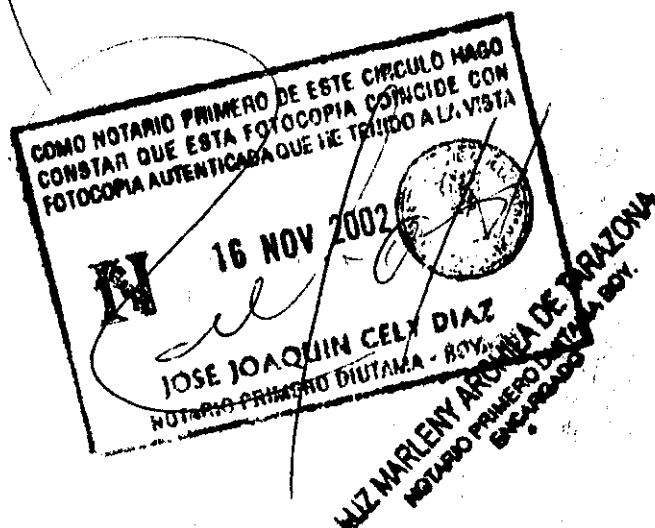

GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN


FERDINANDO CASADIEGOS CACERES
MAGISTRADO


MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON
MAGISTRADA


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADA


ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
SECRETARIO



10



TRIBUNAL CONTENECIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACA

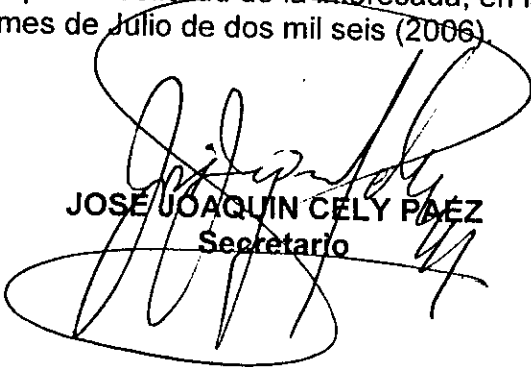
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION

CERTIFICA

Que la Doctora YOHANA ELIZABETH ALBARRACIN PEREZ, identificada con C.C. No. 46.375.405 expedida en Sogamoso y portadora de la T.P. No. 114.163 del C. S. de la J., se desempeñó como Oficial Mayor de este Tribunal en el periodo comprendido entre el 14 de noviembre y el 19 de diciembre de 2002, ejerciendo las siguientes funciones:

- Proyección de autos interlocutorios y de sustanciación en acciones ordinarias.
- Elaboración de proyectos de sentencias en acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Colaboración en la elaboración de informes secretariales y pases a Despacho.
- Atención al público.
- Agregar correspondencia.
- Las demás establecidas en la ley.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Tunja a los catorce (14) días del mes de Julio de dos mil seis (2006).


JOSE JOAQUIN CELY PAEZ
Secretario

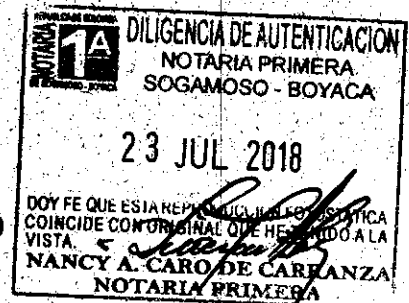




Consejo de Estado

EL SUSCRITO CONSEJERO DE ESTADO

CERTIFICA



NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
Diana Yaneth Diaz
NOTARIA 1A

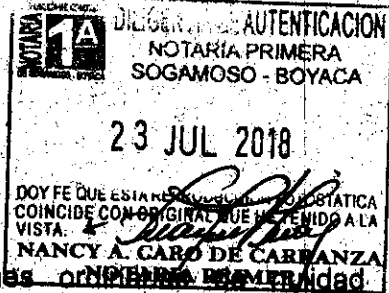
Que la Doctora YOHANA ELIZABETH ALBARRACIN PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 46.375.405 expedida en Sogamoso y tarjeta profesional No. 114.163 del Consejo Superior de la Judicatura, labora en mi Despacho y ha desempeñado los siguientes cargos:

1.- Profesional Especializado Grado 33, desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio de 2012. Las funciones asignadas a este cargo fueron las siguientes:

- Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios en acciones ordinarias, de tutela y populares en sede de revisión eventual.
- Elaboración de proyectos de sentencias en acciones ordinarias de nulidad y restablecimiento del derecho y simple nulidad.
- Elaboración de cuadros conceptuales de proyectos de sentencia en acciones ordinarias y constitucionales de otros despachos de la Sección Segunda.
- Revisión de la sustanciación y proyectos de sentencias de tutela elaborados por otros empleados del despacho.
- Elaboración y reporte de la estadística general y de descongestión del despacho.

2.- Magistrada Auxiliar, desde el 3 de julio de 2012 hasta la actualidad. Las funciones de este cargo son:

- Elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios en acciones ordinarias, de tutela y populares en sede de revisión eventual.

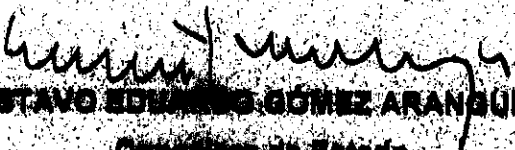


Consejo de Estado

- Elaboración de proyectos de sentencias en acciones ordinarias, excepcionales, de nulidad y restablecimiento del derecho y simple nulidad.
- Elaboración de cuadros conceptuales de proyectos de sentencia en acciones ordinarias y constitucionales de otros despachos de la Sección Segunda.
- Revisión de la sustanciación elaborada por otros empleados del despacho.
- Elaboración y reporte de la estadística general y de descongestión del despacho.
- Coordinación del área administrativa del despacho.
- Las demás que le señale el Consejero.

NOTARIA PRIMERA DE SOGOMOSO
Diana Yaneth Díaz
NOTARIA (E)

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de julio de dos mil trece (2013).


GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN
Consejero de Estado

